

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
Teatinos 120, Piso 14
Santiago

96 /
ORD N°

200

ANT. Recurso de Reclamación en contra de la Resolución N° 75, de 17 de Julio de 1975, de la H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción.

MAT. Dictamen de la Comisión Preventiva Central.

Santiago, 25 AGO. 1975

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: COMISION PREVENTIVA PROVINCIAL DE CONCEPCION

- 1.- Por oficio N° 8, de 7 de Agosto en curso, el señor Presidente de la Comisión Preventiva Provincial de Concepción, ha remitido a esta Comisión Preventiva Central el recurso de reclamación interpuesto por el señor Marcelino González G. en contra de la resolución N° 75, de 17 de Julio último, de aquella Comisión, la que le fue notificada personalmente al reclamante el primero de los corrientes.
- 2.- Se acompaña al reclamo antes referido, copia de la Resolución N° 75, ya mencionada, en virtud de la cual se estima que, de acuerdo a los antecedentes producidos, sería posible presumir actitudes contrarias a la libre competencia por parte de don Marcelino González G. concesionario del local N° 54 del Mercado Municipal de Talcahuano. Asimismo, se adjuntan informe evacuado por la Agencia de Talcahuano de la Dirección de Industria y Comercio que lleva el N° 138, fechado el 16 de Junio próximo pasado y copia de la encuesta de precios practicada por funcionarios de la citada Dirección de Industria y Comercio a las carnicerías del Mercado Municipal de la ciudad ultimamente nombrada.
- 3.- De acuerdo al tenor de la Resolución N° 75 de la H. Comisión Preventiva Provincial, se previene al reclamante que deberá poner término a su actitud contraria a la libre competencia en un plazo de 7 días y que, en caso contrario, podrá ser considerado responsable de la respectiva infracción y quedará sujeto a las sanciones civiles, administrativas y penales del caso.
- 4.- La infracción que se atribuye al reclamante consiste en vender a precios análogos con otros comerciantes cuatro tipos

de cortes de carne de vacuno, vale decir, filete, posta, pollo ganso y picanilla.

De la encuesta practicada se desprende que el día 16 de Junio último, el reclamante y otros seis comerciantes, de un total de 14 encuestados, vendían el kilo de filete a E°5.000. Respecto de la posta, nueve personas, más el señor Gonzalez, la expendían a E° 4.800 el kilo; en relación con pollo ganso, el reclamante y otros 6 carniceros vendían el kilo a E°4.800 el kilo y en cuanto a la picanilla, 8 comerciantes, incluido el señor Gonzalez, expendían el kilo a razón de E° 4.800 el kilo.

5.- En su escrito de reclamación, el señor Marcelino González sostiene no haber incurrido en infracciones contra la libre competencia; que la H. Comisión Preventiva de Concepción no consideró sus descargos; que los precios de venta al consumidor han sido fijados de acuerdo al costo del producto más los gastos fijos y variables y agregando el porcentaje de utilidad autorizado. Por último, el reclamante advierte que los costos son variables y dependen directamente de los valores a los cuales los carniceros deben adquirir la carne a los proveedores, influyendo también la forma en que se acuerda el pago del precio, esto es, según si se otorga plazo para dicho pago o él debe efectuarse de contado.

6.- Esta Comisión Preventiva Central, después de estudiar los antecedentes y oír al señor Fiscal, en su sesión de 21 de Agosto en curso, acordó desechar la reclamación interpuesta por don Marcelino González G. en contra de la resolución N° 75 de la H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción, por cuanto ella no tiene por acreditada la existencia de una infracción a prácticas monopólicas, sino que se limita a señalar antecedentes que permiten presumirlas, y, por ello, lo dispositivo de la resolución señala que debe corregirse cierta conducta, a riesgo de que, previa investigación, pueda imputarse responsabilidad por infracción al Decreto Ley N° 211, de 1973.

7.- En consecuencia, esta Comisión estima que la resolución impugnada no causa agravio al recurrente, ya que no le imputa infracción cierta ni le atribuye responsabilidad por ninguna, y se limita sólo a prevenirlo que, de continuar determinadas conductas, podría, previa investigación, considerársele autor de maniobras monopólicas y sancionársele por ello.

8.- Por tanto, esta Comisión declara:

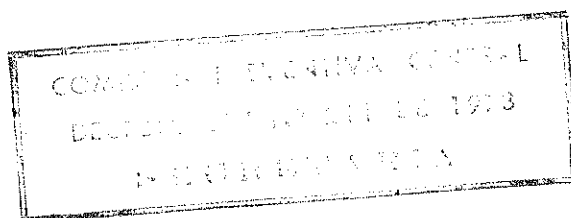
- a) Que se desecha el recurso;
- b) Que tanto la H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción, como el señor Fiscal Delegado, en uso de sus atribuciones, deberán continuar investigando la posible conducta monopólica que hasta ahora han presumido, hasta estimarla comprobada o desvirtuada en su totalidad; y
- c) Que en dicha investigación deberán comprenderse los costos de adquisición de la carne que han debido soportar los comerciantes encuestados.

Transcríbese a la H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción, para su conocimiento y notificación al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,


FRANCISCO JAVIER HURTADO
Presidente


Eliana Carrasco Carrasco
Secretaria.



GOM/mtom.